REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO
Pacho, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Comitente: *JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ*
Proceso: *DESPACHO COMISORIO No. 007 DEL 2024*

Atendiendo la constancia secretarial que antecede **AUXÍLIESE**, la comisión conferida por Juzgado Veinte de Familia de Bogotá.

FÍJESE el **miércoles, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 am)**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **170-30033** predio El Refugio, ubicado en la vereda Llano de la Hacienda del Municipio de Pacho Cundinamarca, de propiedad del causante Francisco Moreno.

DESÍGNESE a la Empresa **TRANSLUGON LTDA NIT. 830.098.529-9**, por encontrarse vigente en la lista de auxiliares de la justicia con la que cuenta el Consejo Superior de la Judicatura para las zonas aledañas al Municipio de Pacho.

COMUNÍQUESE la designación realizada al correo electrónico translugonltda@hotmail.com informándoles la fecha y hora programada para llevar a cabo la diligencia de secuestro encomendada.

ADVIÉRTASE a la parte interesada, que el día de la diligencia deberá allegar el certificado de tradición y libertad que corresponde al inmueble objeto de la diligencia y los documentos que se consideren idóneos a efectos de lograr la plena identificación del inmueble sobre el que recae el secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **30 de abril de 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0029**

_____

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO
Pacho, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	*25-513-40-89-001-**2024-00097**-00*
Demandante:	*BANCO DAVIVIENDA SA*
Demandado:	*HUGO FAJARDO MALAGON*
Proceso:	*EJECUTIVO SINGULAR*

BANCO DAVIVIENDA SA actuando a través de apoderado, presenta demanda ejecutiva de **mínima cuantía** en contra de HUGO FAJARDO MALAGON.

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo 2, del artículo 1, así como el inciso 2, del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 que mantiene el trámite de los asuntos a través de los medios digitales disponibles, evitando formalidades presenciales o la presentación e incorporación de actuaciones en medios físicos y lo relacionado en los artículos 624 del CGP, que dispone: *"las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que empiezan a regir."*, se observa que el ejemplar virtual del título valor, pagare No. 1000406, reúne las características a que hace referencia el artículo 422 ibidem, pues contienen una obligación clara, expresa y exigible.

En consecuencia, habrá de proferirse el mandamiento ejecutivo en la forma prevista por los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, sin embargo, debe resaltarse que la parte demandante debe contar con el título valor que dispuso en su ejemplar virtual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 624 del Código de Comercio que consagra que el ejercicio del derecho requiere la exhibición del mismo, así como el numeral 12 del artículo

78 del CGP, esto es, conservar las pruebas en su poder y exhibirlas cuando sea exigido por el Juez.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento pago ejecutivo a favor de BANCO DAVIVIENDA SA y en contra de HUGO FAJARDO MALAGON, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que, de esta providencia se le realice, pague al demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **ciento sesenta y un millones setenta y tres mil novecientos setenta y nueve pesos m/cte. ($161.073.979)** por concepto del total del capital contenido en el pagare No. 1000406.

1.1. Por la suma de **veintidós millones doscientos cuarenta y cinco mil seiscientos treinta y nueve pesos ($22.245.639)** por los intereses de plazo liquidados sobre el valor del capital señalado en el numeral anterior.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1, a partir de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, en los términos dispuestos los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DÉSELE a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de primera instancia, con aplicación de las disposiciones que para el caso apliquen y que

están contenidas en el Código General del Proceso – Sección Segunda – Título Único – Proceso Ejecutivo y demás normas concordantes.

CUARTO: En cuanto a las costas del proceso, en su momento se resolverá.

QUINTO: RECONOCER a la abogada DEICY LONDOÑO ROJAS identificado con TP No. 149.847 del C.S de la Judicatura, como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **30 de abril de 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0029**

_____

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO
Pacho, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	*25-513-40-89-001-**2024-00096**-00*
Demandantes:	*EDGAR LIZCANO HORMIGA Y ALBA JANNETH LIZCANO HORMIGA*
Demandados:	*ALIX LUQUE TRUJILLO*
Proceso:	*RESTITUCION DE INMUEBLE*

De la demanda instaurada mediante apoderado judicial por los señores EDGAR LIZCANO HORMIGA y ALBA JANNETH LIZCANO HORMIGA, observa el Despacho que la misma presenta las siguientes falencias:

- Allegue el poder que cuente con la presentación personal del señor Edgar Lizcano Hormiga según las previsiones del artículo 74 del CGP o con la constancia de remisión de conformidad con la Ley 2213 de 2022, por lo que por ahora no se hace posible el reconocimiento de personería.

- Aporte los registros civiles de nacimiento de Edgar Lizcano Hormiga y Alba Janneth Lizcano Hormiga de conformidad con el artículo 85 del CGP.

- Aclare el numeral 4 de las pretensiones en tanto el artículo allí mencionado se encuentra derogado.

Por las razones anteriores, este Juzgado de conformidad con lo establecido por el art. 90 del C. G. del P., inadmitirá la demanda para que en el término de cinco (5) días, la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de rechazo. En consecuencia, se

R E S U E L V E

PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda instaurada mediante apoderado judicial por los señores EDGAR LIZCANO HORMIGA y ALBA JANNETH LIZCANO HORMIGA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER a la gestora el término de cinco (5) días, para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO. NO RECONOCER personería jurídica a SAASLI ABOGADOS SAS, por ahora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

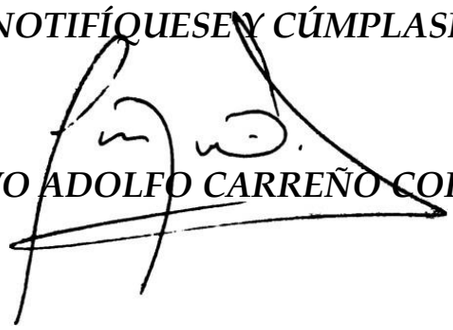

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **30 de abril de 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0029**

_____
LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO
Pacho, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	*25-513-40-89-001-**2024-00095**-00*
Demandante:	*OLGA INES RAMIREZ LEON*
Demandados:	*HEREDEROS INDETERMINADOS DE BARBARA LEON DELGADO Y PERSONAS INDETERMINADAS.*
Proceso:	*PERTENENCIA*

De la demanda instaurada mediante apoderada judicial por el señor OLGA INES RAMIREZ LEON, observa el Despacho que la misma presenta las siguientes falencias:

- Allegue el registro civil de defunción de la señora Barbara León Delgado.

Por las razones anteriores, este Juzgado de conformidad con lo establecido por el art. 90 del C. G. del P., inadmitirá la demanda para que en el término de cinco (5) días, la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de rechazo. En consecuencia, se

R E S U E L V E

PRIMERO. **INADMITIR** la anterior demanda instaurada mediante apoderado judicial por OLGA INES RAMIREZ LEON, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. **CONCEDER** a la gestora el término de cinco (5) días, para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO. **RECONOCER** personería jurídica al Dr. CARLOS MANUEL GARZON HERNANDEZ portador de la T.P No. 191.855 del C. S de la Judicatura, como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **30 de abril de 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0029**

_____

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO
Pacho, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	*25-513-40-89-001-**2024-00089**-00*
Demandante:	*MARIA HERMINDA ROZO DE BELLO*
Demandados:	*HEREDEROS DE CATALINA PINZON VIUDA DE ROZO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.*
Proceso:	*PERTENENCIA*

De la demanda instaurada mediante apoderado judicial por la señora MARIA HERMINDA ROZO DE BELLO, observa el Despacho que la misma presenta las siguientes falencias:

- De conformidad con el numeral 1 del artículo 90 del CGP, en concordancia con el numeral 11 del artículo 82 *ibidem* y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, informe cual es la dirección electrónica de los testigos solicitados.

- Allegue actualizado el certificado catastral nacional del predio objeto de usucapión, en aras de determinar el avalúo del bien al año 2024, de conformidad con el numeral 3 del artículo 26.

- Aporte los registros civiles de nacimiento de los herederos de la señora Catalina Pinzón vda de Rozo.

- Adjunte el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 170-35056 actualizado, esto es no mayor a 30 días, teniendo en cuenta que la vigencia de estos se limita a la fecha de su expedición, en atención a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 1579 de 2012.

Por las razones anteriores, este Juzgado de conformidad con lo establecido por el art. 90 del C. G. del P., inadmitirá la demanda para que en el término de cinco (5) días, la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de rechazo. En consecuencia, se

R E S U E L V E

PRIMERO. **INADMITIR** la anterior demanda instaurada mediante apoderado judicial por la señora MARIA HERMINDA ROZO DE BELLO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. **CONCEDER** a la gestora el término de cinco (5) días, para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO. **RECONOCER** personería jurídica a Angela Milena Garzón Ordoñez, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy**, 30 de abril de 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0029**

_____
LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO
Pacho, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	*25-513-40-89-001-**2024-00078**-00*
Demandante:	*NORA ROJAS PEÑA*
Demandados:	*HEREDEROS DE JOSE ISIDRO CABANZO Y PERSONAS INDETERMINADAS.*
Proceso:	*PERTENENCIA*

Mediante proveído del nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024) se inadmitió la demanda de la referencia (pdf No. 3) y de conformidad con la constancia secretarial obrante en el expediente (pdf No 7), dentro del término concedido a la parte demandante para qué la subsanara aparentemente lo hizo, pero no en debida forma, esto por cuanto no se dio pleno cumplimiento al tercer *ítem* señalados en la inadmisión, razón por la cual es procedente dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso rechazándola. Así mismo, se ordenará la entrega de los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. **HACER** la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias y anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **30 de abril de 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0029**

_____
LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO
Pacho, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	*25-513-40-89-001-**2024-00057**-00*
Demandante:	*GLORIA ESTELA CORTES CASTRO y STELLA BELTRAN MUÑOZ*
Demandados:	*ISABEL LOMBANA SUAREZ*
Proceso:	*EJECUTIVO CON GARANTIA REAL*

Ingresa el expediente con memorial de la demandada, por lo cual, se dispone a **AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora lo allí manifestado (pdf 9) y **REQUERIR** a la parte actora para que proceda a notificar a la demandada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **30 de abril de 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0029**

_____
LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO
Pacho, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	*25-513-40-89-001-**2024-00028**-00*
Demandante:	*NELSON YESID GUZMAN*
Demandados:	*ISRAEL BELLO*
Proceso:	*EJECUTIVO CON GARANTIA REAL*

En solicitud allegada por la parte actora mediante correo electrónico, el día 19 de abril de 2024 (pdf 09), se pretende la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como la cancelación de las medidas cautelares decretadas por este Despacho en el proceso de la referencia.

Siendo la finalidad primigenia de los procesos ejecutivos el pago de obligaciones (dar) pendientes por parte del demandado(s), y que el cumplimiento de las mismas constituyen terminación del proceso, tal como lo establece el Código General del Proceso, en su artículo 461, previniendo que *"(s)i antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (…)"*.

Teniendo en cuenta que la parte demandada ya cumplió con sus obligaciones pendientes, conforme a la manifestación realizada, este Despacho declarará la terminación del presente proceso ejecutivo, y por ende la cancelación y el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 466 del CGP que indica: "(…)*o si después de hecho el pago a los acreedores hubiere bienes sobrantes, estos o todos los perseguidos, según fuere el caso, se considerarán embargados por el juez que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se desembarguen(…)*, oficiando a la respectiva autoridad.

En consecuencia, se

R E S U E L V E

PRIMERO. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo singular, por lo expuesto *ut supra.*

SEGUNDO. **ORDENAR** la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. **OFICIESE.**

TERCERO. Se ordena la entrega del título valor que le dio origen al presente proceso a la parte demandada, situación que debe ser acreditada por la parte actora, teniendo en cuenta que el título valor se dispuso en su ejemplar virtual.

CUARTO. En firme esta decisión, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **30 de abril de 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0029**

_____

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO
Pacho, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	*25-513-40-89-001-**2022-00178**-00*
Demandante:	*JONATHAN EDILSON CALDERÓN PINZÓN*
Demandado:	*MARIA NIEVES RODRÍGUEZ y JUAN MAURICIO ARÉVALO RODRÍGUEZ*
Proceso:	*EJECUTIVO SINGULAR*

Ingresa el expediente al Despacho con memorial que indica cambio de dirección, la cual se acepta, siendo preciso **REQUERIR** a la parte actora para qué proceda de conformidad con lo dispuesto en auto anterior y notifique a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **30 de abril de 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0029**

_____
LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO
Pacho, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	*25-513-40-89-001-**2024-00095**-00*
Demandante:	*OLGA INES RAMIREZ LEON*
Demandados:	*HEREDEROS INDETERMINADOS DE BARBARA LEON DELGADO Y PERSONAS INDETERMINADAS.*
Proceso:	*PERTENENCIA*

De la demanda instaurada mediante apoderada judicial por el señor OLGA INES RAMIREZ LEON, observa el Despacho que la misma presenta las siguientes falencias:

- Allegue el registro civil de defunción de la señora Barbara León Delgado.

Por las razones anteriores, este Juzgado de conformidad con lo establecido por el art. 90 del C. G. del P., inadmitirá la demanda para que en el término de cinco (5) días, la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de rechazo. En consecuencia, se

R E S U E L V E

PRIMERO. **INADMITIR** la anterior demanda instaurada mediante apoderado judicial por OLGA INES RAMIREZ LEON, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. **CONCEDER** a la gestora el término de cinco (5) días, para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO. **RECONOCER** personería jurídica al Dr. CARLOS MANUEL GARZON HERNANDEZ portador de la T.P No. 191.855 del C. S de la Judicatura, como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **30 de abril de 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0029**

_____

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA